

ANTECEDENTES

- 1. Proyecto de presupuesto de egresos 2018.** El 29 de septiembre de 2017, el Instituto local aprobó el acuerdo de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2018, sobre la base de considerar que los partidos políticos incluyendo Movimiento Ciudadano (MC), tienen derecho a recibir financiamiento público en términos del artículo 95, apartado A, de la Constitución local.
- 2. Juicio local.** El 6 de octubre, el Partido Verde Ecologista de México (PVEM) promovió JE ante el Tribunal local para controvertir el proyecto de presupuesto de egresos, y la propuesta de asignación por concepto de financiamiento público a favor de MC, juicio que fue sobreseído.
- 3. Juicio de revisión constitucional electoral.** Inconforme con la determinación local, el 8 de diciembre, el PVEM promovió juicio de revisión ante la Sala Ciudad de México (SCM), la cual, el 11 de enero del año en curso, revocó la resolución local, así como el proyecto de presupuesto de egresos para efectos de que no se dejara de aplicar la disposición normativa del artículo 88 de la Ley de Partidos local.
- 4. Recurso de reconsideración.** El 14 de enero siguiente, MC interpuso recurso de reconsideración contra la sentencia recaída al juicio SCM-JRC-21/2017.

Acto impugnado. La resolución emitida por la SCM, en la que luego de revocar la sentencia local que había sobreseído el juicio promovido por el PVEM contra el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2018, en plenitud de jurisdicción, se avocó al estudio mediante el cual, a diferencia del OPLE de Tlaxcala, determinó que era constitucional el artículo 88 de la Ley de Partidos local.

Se **confirma** la sentencia impugnada.

El partido MC refiere que el supuesto normativo previsto en el artículo 88 de la Ley de Partidos local carece de asidero en la Constitución local, y que su aplicación lo coloca en un esquema de inequidad y desigualdad frente al proceso electoral estatal en curso.

Se considera que no le asiste la razón al recurrente respecto a la invalidez del mencionado artículo, por prever un financiamiento diferenciado a los partidos sin representantes.

Lo anterior, porque esta Sala Superior ha determinado que es válido que en la normativa electoral local prevean que los partidos que mantuvieron su acreditación local pero no alcanzaron diputaciones en las legislaturas estatales, accedan a un financiamiento distinto de quienes sí tienen diputados.

Esto, ya que la SCJN declaró la validez de un artículo de la legislación electoral de Coahuila que precisamente prevé un trato diferenciado en la asignación de dinero público a los institutos políticos sin representación en el Congreso.

Por tanto, el artículo 88 de la Ley de Partidos no resulta inconstitucional al no estar previsto en la Constitución el financiamiento diferenciado para los partidos sin representantes, pues es una norma emitida en ejercicio de la libertad configurativa de los Estados, cuyo contenido ha sido validado por la SCJN, en la acción de inconstitucionalidad 76/2016 y sus acumuladas.

SE
RESUELVE:

ÚNICO. Se **confirma** la sentencia impugnada.

